

Justicia para la familia Molina Theissen: La histórica sentencia en Guatemala que rompe el círculo de impunidad frente a graves violaciones de derechos humanos

Por: Juana María Ibáñez Rivas: Consultora especialista en derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario e Investigadora del *Groupe d'études en droit international et latino-américain de La Sorbonne*

Guatemala es el segundo Estado con el mayor número de sentencias ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante: Corte Interamericana). En dichas sentencias se ha declarado la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de obligaciones estatales y la violación de derechos humanos previstos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante: la Convención Americana) y otros tratados del *corpus juris* interamericano. En el marco de la supervisión de cumplimiento de esas sentencias, la Corte Interamericana ha identificado una serie de obstáculos estructurales y comunes para el cumplimiento de la obligación de investigar. Al respecto, ha llegado a afirmar que Guatemala “tiene un problema grave con respecto a la impunidad que impera en el país, específicamente con relación a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado”¹.

El caso Molina Theissen, sobre la desaparición forzada del menor Marco Antonio Molina Theissen, fue resuelto por la Corte Interamericana a través de dos sentencias, una de fondo y otra de reparaciones, en el año 2004². Guatemala fue declarado internacionalmente responsable de

los hechos del caso, a partir de lo cual la Corte Interamericana ordenó al Estado, entre otros, investigar los hechos del caso, con el fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los autores materiales e intelectuales de la desaparición forzada de Marco Antonio, con el deber de divulgar públicamente el resultado del proceso. En la etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia de reparaciones, la Corte Interamericana tomó conocimiento de los obstáculos estructurales que afectaban la investigación y mantenían la impunidad en el caso, instando al Estado a adoptar medidas para superar dicha situación.



Foto: PrensaLibre.com

La madrugada del 23 de mayo de 2018 la justicia guatemalteca rompió con el círculo de impunidad. Después de 37 años de lucha, la familia Molina Theissen pudo al fin presenciar la lectura de la sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo Grupo “C” de Guatemala que condenó a cuatro ex altos mandos militares no sólo por la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen sino también por la violación sexual de su hermana, Emma Guadalupe, en el año 1981, en el marco de la estrategia militar de contrainsurgencia implementada por el Estado durante el conflicto armado interno que vivió dicho país entre 1962 y 1996³. De acuerdo a los hechos probados del caso, el alto mando

¹ Corte IDH. *12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de noviembre de 2015, párr. 125.

² Corte IDH. *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 4 de mayo de 2004. Serie C No. 106, y *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de julio de 2004. Serie C No. 108.

³ Sentencia del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo Grupo “C” de Guatemala, 23 de mayo de 2018. Disponible en: <https://paraqueseconozca.blogspot.com/>



del Ejército de Guatemala instruyó a oficiales superiores y subalternos en la “Doctrina de Seguridad Nacional”, diseñando políticas y estrategias militares que llegaron a catalogar a las personas que no participaban en las hostilidades “como enemigo interno y objetivo militar a aniquilar por cualquier medio”.

El impacto de la sentencia es innegable. El Relator Especial de la ONU sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli; el Relator Especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados, Diego García-Sayán, y el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Bernard Duhaime, han destacado el valor “histórico y ejemplificador” del juzgamiento del caso Molina Theissen, en la medida que “demuestra, tanto en el país como en otras partes del mundo donde se vivieron situaciones similares, que es posible combatir la impunidad por graves violaciones de los derechos humanos”⁴. Ciertamente, la sentencia ha marcado un hito en el proceso de justicia transicional en Guatemala, dejando importantes lecciones respecto a las exigencias de la obligación de investigar graves violaciones de derechos humanos, la situación de las mujeres frente a los contextos de conflicto armado, el rol de las autoridades responsables de administrar justicia en el período post conflicto y los alcances de una reparación digna con potencial transformador.

I. Las exigencias de la obligación de investigar graves violaciones de derechos humanos y la desaparición forzada en particular

Cuando los hechos de un caso se desarrollan dentro de un conflicto armado no internacional, el esclarecimiento de la verdad de lo sucedido adquiere una relevancia

⁴ ONU, Nota informativa: Sentencia del Tribunal con Competencia en Casos de Mayor Riesgo Grupo “C” de Guatemala en el caso Molina Theissen. Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/TruthJusticeReparation/Pages/Index.aspx>

particular⁵. El Tribunal de Guatemala ha establecido la “verdad judicial” de la desaparición forzada de Marco Antonio y de la violación sexual de la que fue víctima Emma Guadalupe a través del proceso que determinó los responsables de dichas graves violaciones de derechos humanos. Esta “verdad judicial” es complemento de la “verdad histórica” previamente determinada en los informes de las dos comisiones de la verdad instituidas en el país en el escenario post conflicto armado, a saber, el Informe “Guatemala Memoria del Silencio” de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han causado sufrimientos a la Población Guatemalteca y el Informe “Guatemala: Nunca Más” del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica. La “verdad histórica” no sustituye la verdad que el Estado tiene la obligación de determinar a través de los procesos judiciales⁶. Además, atendiendo al carácter imperativo de la “verdad judicial”, el Tribunal enfatizó la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y la prohibición de la aplicación de amnistías o cualquier otro excluyente similar de responsabilidad en tales supuestos.

Por otro lado, cabe destacar que, en casos de desaparición forzada, la obligación de investigar no solamente exige el juzgamiento y eventual sanción a los responsables, sino que también comprende la determinación del paradero o destino de las personas desaparecidas o la aclaración de lo sucedido: “Ambos aspectos son correlativos y deben estar presentes en cualquier investigación” de una desaparición forzada⁷. Sobre el particular,

⁵ Corte IDH. *Caso García y familiares Vs. Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258, párr. 176.

⁶ Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 150, y *Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 510.

⁷ Corte IDH. *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C No. 217, párr. 215.



la sentencia de reparaciones de la Corte Interamericana fue clara al ordenar no sólo que el Estado investigara efectivamente los hechos del caso, sino también que localizara e hiciera entrega de los restos mortales de Marco Antonio Molina Theissen a sus familiares. De esta manera, aún queda pendiente la búsqueda de los restos del pequeño Marco Antonio...hasta encontrarlos y darles una sepultura digna. Mientras eso no suceda, la privación de la verdad acerca del paradero de Marco Antonio continuará representando una “forma de trato cruel e inhumano”⁸ para la familia Molina Theissen.

II. La situación de las mujeres frente a contextos de conflicto armado: Entre vulnerabilidad y empoderamiento

La sentencia ha visibilizado las terribles situaciones que padecen las mujeres durante un conflicto armado, por ejemplo, a través de actos de violencia sexual. Según la Corte Interamericana, dicha violencia es utilizada en muchas ocasiones “como un medio simbólico para humillar a la parte contraria o como un medio de castigo y represión”⁹. Esto, además de afectar a las mujeres de forma directa, “puede tener el objetivo de causar un efecto en la sociedad a través de esas violaciones y dar un mensaje o lección”¹⁰. La “verdad judicial” derivada de la sentencia del Tribunal ha complementado la “verdad histórica” de los informes de las comisiones de la verdad, confirmando que en el marco de la estrategia militar de contrainsurgencia implementada por el Estado se institucionalizó la comisión

⁸ Corte IDH. *Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia*. Fondo. Sentencia de 26 de enero de 2000. Serie C No. 64, párr. 114, y *Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C No. 253, párr. 301.

⁹ Corte IDH. *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párrs. 223-224.

¹⁰ Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 252, párr. 165, y *Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 226.

de graves violaciones de derechos humanos, incluida la violación sexual, que tuvo como víctimas a niñas y mujeres.



Foto: Diario del Cauca.com

Pero el proceso del caso Molina Theissen también ha visibilizado cómo las mujeres en el escenario post conflicto, pudiendo ser jurídicamente víctimas, logran empoderarse en su lucha por justicia, verdad y reparaciones frente a las graves violaciones de derechos humanos cometidas contra ellas, sus familias, sus comunidades, su entorno. Imposible borrar de la memoria las palabras de Emma Guadalupe declarando ante el Tribunal cómo los delitos de los que fue víctima “destruyeron profundamente” su vida: “*Quiero decirles que he vivido aplastada por la culpa, llena de vergüenza, llena de dolor, llena de asco, mucho asco, no tienen idea, profanaron mi cuerpo, violentaron toda mi humanidad y eso me va a acompañar toda la vida*”. Pero también imposible olvidar que, hacia el final de su intervención, Emma Guadalupe se dirigió a los acusados para reivindicar su lucha por la justicia y “devolver” a esos cuatro ex militares los sentimientos negativos que alguna vez le hicieron menospreciar su propia vida: “*Y finalmente quiero decirle a los señores acusados, que les devuelvo la vergüenza, que les devuelvo el terror, no puedo deshacerme del dolor y jamás podré deshacerme del asco, los dejo con su odio porque se necesita mucho odio para hacer lo que nos hicieron, merecemos justicia, merezco justicia y quiero que los acusados se queden con todo lo demás...*”.

Las mujeres de la familia Molina Theissen han reconstruido sus vidas desde el dolor por la pérdida de Marco Antonio y por el sufrimiento de Emma Guadalupe. Doña Emma, Ana Lucrecia, María Eugenia y Emma



Guadalupe se han empoderado para luchar por la justicia, la verdad y las reparaciones en el contexto de transición en Guatemala. Estas cuatro mujeres son ejemplo de resiliencia para todas las víctimas del conflicto armado en Guatemala y para aquellas que en otras partes del mundo han vivido –o viven- el infierno de la guerra y sus consecuencias.

III. La admiración que despierta una actuación judicial independiente

Al finalizar la lectura de la sentencia, los jueces y la jueza del Tribunal se retiraron entre los aplausos de los asistentes a la audiencia, no sólo porque el fallo hacía justicia a la familia Molina Theissen sino también por la independencia judicial demostrada a lo largo del proceso. La Corte Interamericana ha establecido que, en el marco de la separación de poderes, la independencia del Poder Judicial es esencial para el ejercicio de sus funciones y que, en esa medida, los justiciables tienen el derecho “a que los jueces que resuelven sus controversias sean y aparenten ser independientes”. Este ejercicio independiente de la función judicial, en sus facetas institucional e individual, cobra la mayor relevancia en períodos de transición en los que el Poder Judicial debe recuperar su legitimidad y/o enfrentar la sombra de la corrupción.

Los jueces y la jueza del Tribunal analizaron los hechos del caso en aplicación del derecho interno guatemalteco (la Constitución Política, el derecho penal, las reglas de disciplina de la institución militar), y los tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario de los que Guatemala es parte. El control de convencionalidad fue aplicado en relación a la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana en casos contra Guatemala (control de convencionalidad en su manifestación *inter partes*), y a la jurisprudencia de dicha Corte en casos de graves violaciones de derechos humanos que no involucran al Estado guatemalteco (control de convencionalidad en su manifestación *erga omnes*). Asimismo, tratándose de un caso

sobre delitos considerados crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en derecho internacional, la sentencia remite a la jurisprudencia de los Tribunales Militares de Nuremberg y de Tokyo, los tribunales penales internacionales *ad hoc* para la ex Yugoslavia y Rwanda, los tribunales penales híbridos para Camboya y Sierra Leona, y a la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional (diálogo vertical). La sentencia también hace un reenvío a la jurisprudencia de la jurisdicción nacional en casos emblemáticos vinculados al conflicto armado guatemalteco, tales como el genocidio contra el Pueblo Maya Ixil, las Masacres de las Dos Erres y Plan de Sánchez, Myrna Mack Chang, José Miguel Mérida Escobar, Sáenz Calito y Fernando García, la masacre y quema de la Embajada de España en Guatemala, y el caso Sepur Zarco (diálogo horizontal). Consecuentemente, los aplausos a la actuación de los jueces y la jueza del Tribunal reflejan también el reconocimiento ante autoridades judiciales que han respondido a los desafíos jurídicos del caso Molina Theissen con un claro esfuerzo de investigación y formación profesional sobre los estándares internacionales aplicables.

IV. Una “reparación digna” con vocación transformadora

El Código Procesal Penal de Guatemala prevé el “derecho a la reparación digna”. Una vez dictada la sentencia condenatoria y determinadas las víctimas en el caso, la familia Molina Theissen presentó sus peticiones de reparación ante el Tribunal, de las cuales fueron aprobadas las siguientes: i) que el Congreso legisle la creación de un Registro Nacional de Víctimas de Desaparición Forzada por medio de la Comisión nacional de búsqueda de personas desaparecidas; ii) que la Universidad de San Carlos de Guatemala elabore un documental escrito y audiovisual sobre la desaparición de Marco Antonio y la violación sexual de su hermana Emma Guadalupe; iii) que la Secretaría de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial traduzca la sentencia en idioma mayense que predomina en los departamentos de Guatemala y



Quetzaltenango; iv) que el Ministerio de Educación adopte una beca con el nombre de Marco Antonio Molina Theissen; v) que el Ministerio de Defensa cree una condecoración denominada “Molina Theissen” para oficiales y demás miembros del Ejército que hubieren realizado labores humanitarias o destacado en la observancia de los derechos humanos; vi) que el Ministerio de Gobernación ofrezca una recompensa económica para las personas que proporcionen información verídica de lugares donde hubieren cementerios clandestinos respecto del conflicto armado interno; vii) que el Presidente de la República declare el 6 de octubre como el Día Nacional de la Niñez Desaparecida –fecha de la última vez que se vio con vida a Marco Antonio-, y viii) que el Ministerio de Cultura y Deportes y la Municipalidad de Quetzaltenango erijan un monumento conmemorativo denominado “Emma Guadalupe Molina Theissen” en memoria de lo padecido por la víctima. En síntesis, estas medidas están orientadas a difundir la verdad acerca de lo sucedido a Marco Antonio y Emma Guadalupe; a mejorar el registro y la recolección de datos de las personas desaparecidas durante el conflicto armado, y a evitar que lo ocurrido se repita en la historia de Guatemala.

En cualquier caso, la sentencia en sí misma constituye una forma de reparación que, agregaríamos, tiene una vocación transformadora en la medida que aspira a tener un efecto correctivo de la situación de impunidad estructural existente en Guatemala.

